



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-03-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:24 (15-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

IBAÑEZ CASTRO, ROBERTO "ROBER IBAÑEZ" (CD Eldense)
GAIXAS PONT, ARNAU (CD Eldense)
Gaitan Diaz, Jose Angel (Villarreal CF "B")
THIAM, CHEIKH TIDIANE (Villarreal CF "B")

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Villarreal CF "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Villarreal CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", lo siguiente:

"- Villarreal CF "B": En el minuto 26 el jugador (8) DIATTA, ALASSANE fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, cortando así su avance, evitando un ataque prometedor".

SEGUNDO.- Por el Villarreal CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica e incluyendo un fotograma de la jugada en su escrito. Manifiestan que:

"Como puede apreciarse en el archivo de imágenes aportado, el jugador del Villarreal se anticipa al jugador contrario y toca de forma clara el balón, produciéndose la caída del jugador rival de forma posterior a ese toque del balón, como consecuencia de la inercia de la acción. Esto anterior se puede observar de forma nítida en la siguiente imagen, en la que se muestra el momento justo en que el jugador del Villarreal se adelanta al rival y toca el balón: ...".

Concluye solicitando que se acuerde "Dejar sin efecto la amonestación mostrada al jugador del VILLARREAL C. F., S.A.D. D. Diatta Alassane en el partido disputado entre el VILLARREAL CF, S.A.D. B y el C.D. ELDENSE el día 4 de marzo de 2.026, con sus consecuencias accesorias".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, y el propio TAD, "... han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador ulteriormente amonestado corre pegado a un jugador rival que conduce el balón, cuando adelanta su pie derecho y le arrebató limpiamente el balón, tras lo cual el jugador rival va al suelo sin que se aprecie que ello sea consecuencia de contactar con el jugador del Villarreal "B".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-03-2026

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Villarreal CF SAD y en consecuencia **RESUELVO**:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 26 al jugador D. Alassane Diatta.